

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0296
PROCESO: VS. Alimentos
DEMANDANTE: Chris Dahiana Londoño Carmona
DEMANDADO: César Augusto Espejo López
RADICADO: 17174318400120220016600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 3 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez informando que la diligencia judicial que se encontraba programada para el 13 de junio de esta calenda, no fue llevada a cabo, en dicha fecha la apoderada de la parte demandante allegó escrito solicitando que la misma no se realizara hasta que se materialice la programada dentro del proceso de Permiso para salida del país que se encuentra tramitando en este despacho frente a la misma menor, en aras de establecer la procedencia o no de continuar con el mismo, y solicitando entonces que se fije nueva fecha de audiencia posterior al 23 de junio de 2023, día en que se dictaría sentencia dentro del trámite antes referido.

Adicionalmente, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que se hiciera devolución al demandado, de los dineros que han sido retenidos y se encuentran a órdenes del proceso por concepto de cuota alimentaria, a partir del mes de noviembre y hasta la fecha, teniendo en cuenta que desde ese mes la menor se encuentra a cargo de su padre, precisando que la medida cautelar continua vigente.

Finalmente, la apoderada judicial del demandado presentó memorial renunciando al poder, con la respectiva constancia de notificación al poderdante. Sírvasse proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Se agrega al expediente para que allí obre el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitando que la suspensión de la audiencia bajo el argumento

que, en este Despacho, se tramita proceso de Permiso de Salida del País a favor de la misma menor (2022-00168) y este aún está en trámite, y en tal sentido, deprecia se programe fecha y hora para la realización de la correspondiente diligencia en este proceso, posterior a la ya indicada.

En atención a dicha solicitud, oportunamente se fijará la fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia.

De otro lado, en virtud de la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante y por encontrarla procedente, pues desde el mes de noviembre de 2022 la menor se encuentra bajo la custodia y cuidado de su padre, el despacho accederá a la entrega de los dineros que por concepto de alimentos provisionales han sido constituidos a ordenes de este proceso a partir del mes de noviembre del año inmediatamente anterior y hasta el momento en que se decida si se otorga el permiso de salida del país de la menor, y en caso afirmativo, la menor ya no se encuentre bajo el cuidado de su padre.

Lo anterior por cuanto los dineros que se están reteniendo son por concepto de cuota alimentaria para garantizar los alimentos y cubrir las necesidades de la menor, y en este momento, como se indicó en líneas anteriores, la menor se encuentra bajo el cuidado de su padre, a quien se le retienen los dineros.

No obstante, la medida cautelar continuará vigente hasta la terminación del proceso.

Por último, atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Celina Ruby Giraldo Arias, precisando que la misma no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia, y se requiere entonces

al demandado para que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, constituya nuevo poder a un profesional para que represente sus intereses en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**